



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**



RESOLUCION DE GERENCIA 40-05-2021-GSP-MPT

Talara, 14 de mayo de 2021

VISTO, el Informe N° 225-05-2021/SGACDC-MPT emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor, relacionado a la **REVOCACIÓN DE 17 LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 184-04-2021-SGACDC-MPT de fecha 26 de abril de 2021, la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor deriva 18 expedientes a esta Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal para la revocación de la licencia de funcionamiento otorgada a distintos establecimientos, por no contar con los requisitos mínimos de Seguridad en Edificaciones, esto de acuerdo a los lineamientos del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM señala que "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas".

Que, el artículo 5° del mismo cuerpo legal señala "Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el artículo 6° del citado dispositivo establece que la Municipalidad competente deberá evaluar la zonificación y compatibilidad de uso, así como las condiciones de seguridad en Defensa Civil a efectos de otorgar la respectiva licencia de funcionamiento. Así, el artículo 7° del mismo cuerpo normativo establece los requisitos mínimos para el otorgamiento de licencia de funcionamiento que deben reunir los titulares, precisando en su literal c) la obligación de presentar.

"Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones"

Que, el artículo 8° de la citada Ley, establece el procedimiento para el otorgamiento de licencia de funcionamiento, indicando que "La licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo. Las municipalidades se encuentran obligadas a realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o norma que la sustituya".

Que, el artículo 15° del citado cuerpo legal establece que las municipalidades están facultadas para realizar labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento.

Que, asimismo se advierte que la normativa faculta a las Municipalidades competentes a conducir el procedimiento para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, estableciendo para tal efecto una serie de requisitos mínimos de observancia obligatoria previstos en el artículo 7° de la citada Ley. Asimismo, faculta a las municipalidades a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos y de las condiciones exigidas para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, quedando evidenciado de esta manera la potestad fiscalizadora y consecuentemente sancionadora por





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

parte de la Municipalidad Provincial de Talara en los procedimientos de otorgamiento de licencias de funcionamiento de su competencia.

Que, al respecto se aprecia que uno de los requisitos mínimos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento es la acreditación de condiciones técnicas de seguridad en edificaciones, según el nivel de riesgo. En este sentido, es necesario referirnos respecto a la naturaleza y procedimiento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, puesto que es requisito esencial para el otorgamiento de licencia de funcionamiento.

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 02-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, prescribe "La ITSE tiene por finalidad evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad en el Establecimiento Objeto de Inspección".

De la normativa glosada se infiere que previamente a expedir una licencia de funcionamiento, debe verificarse si el establecimiento cuenta con los mecanismos previstos en la normativa que permitan velar por la integridad y seguridad pública. Así, el citado dispositivo legal establece las condiciones esenciales mínimas de seguridad, observando el nivel de riesgo basado en la matriz de riesgos.

Que, el artículo 18 del Reglamento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones establece dos tipos de inspecciones técnicas, las cuales desarrollamos a continuación:

- **Inspección posterior**, Se realiza después del otorgamiento de licencia de funcionamiento con el objeto de verificar si el establecimiento objeto de inspección ha cumplido con los requisitos para su otorgamiento, abarcando establecimiento de riesgo bajo o medio.
- **Inspección previa**, Se realiza previo al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, aplicándose para el nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según matriz de riesgos.

Que, asimismo se aprecia que la Municipalidad Provincial de Talara a través del órgano competente, ha emitido las respectivas licencias de funcionamiento, debidamente notificadas a los administrados. Asimismo, se observa que la Entidad, a través de la Subgerencia de Defensa Civil, se constituyó en los establecimientos dentro del plazo de 7 días hábiles previstos en la normativa, a efectos de realizar la inspección correspondiente y constatar si lo consignado en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación se ajusta a los protocolos y acondicionamiento del establecimiento que obtuvo la licencia. Sin embargo, en mérito a la inspección efectuada, se expidió el Acta de Diligencias de Inspección, en la cual los inspectores constataron que no se habían implementado las condiciones necesarias para el ejercicio de las actividades a desarrollarse.

Que, al respecto, debemos considerar que las licencias de funcionamiento fueron otorgadas observando el procedimiento de riesgo bajo o medio, pues los establecimientos referidos son oficinas administrativas, constructoras, librerías, puntos de venta de gas, bazar, lavado de autos, restaurante y peluquería, por lo que se efectuó la verificación posterior a la que hace referencia el artículo 18° del Reglamento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones. En ese sentido, los inspectores realizaron las siguientes observaciones, que se configuran como causal de revocación:

Que, asimismo se indica que los establecimientos no cumplen con los requisitos mínimos previstos, conforme al siguiente detalle:

A) **Establecimientos que se encuentran en proceso de construcción**

- ✓ Bodega Bazar Agente Bancaria, con declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento N° 2256 de fecha 8 julio de 2020, a favor de Lorena Stefany Coronado Huamán.
- ✓ Gimnasia Rítmica y Venta de Productos de Nutrición de fecha 22 de enero de 2021, con declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento N° 2419, a favor de Diana Carolina Saldarriaga Arrunátegui.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

- a) Establecimientos que no cuentan con servicios de agua, electricidad, y aquellos que resultan esenciales para el desarrollo de sus actividades, debidamente instalados e implementados. Asimismo, no cuentan con mobiliario básico e instalado para el desarrollo de la actividad ni con los equipos o artefactos debidamente instalados o ubicados, en los lugares de uso habitual o permanente.
- ✓ Cimentaciones Prefabricadas Terratest Perú S.A.C., con declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento N° 2044 de fecha 31 enero de 2020, a favor de Darcy Gutiérrez Bartra.
 - ✓ CORPORACIÓN ALJACI CONSTRUCTORA S.A.C., con declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento N° 2414 de fecha 18 enero de 2021, a favor de CORPORACIÓN ALJACI CONSTRUCTORA S.A.C.
 - ✓ Bazar Estilo "Al Toque", con declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento N° 2332 de fecha 13 noviembre de 2020, a favor de Alexis David Huiracocha Loor.
 - ✓ Venta de Gas "LLAMAGAS", con declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento N° 1116 de fecha 18 diciembre de 2017, a favor de Cesar Augusto Ayala Mauricio.
 - ✓ FARMASS, con declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento N° 2367 de fecha 9 diciembre de 2020, a favor de Alan Edwin Olivares Vera.
 - ✓ Real Wash -CARWASH, con declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento N° 2263 de fecha 17 julio de 2020, a favor de Einstein Roberth Lara Palacios.
 - ✓ Luchito Carwash, con declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento N° 2274 de fecha 6 octubre de 2020, a favor de Nancy Carola Alvinés de Rumiche.
 - ✓ Restaurant DJ, con declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento N° 2182 de fecha 28 agosto de 2020, a favor de Bertha Luz Garrido Silva.

B) Establecimientos que a la fecha de la inspección no existían o se encontraban cerrados

- ✓ Isolina Salón y Spa, con declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento N° 2131 de fecha 13 marzo de 2020, a favor de Juana Isolina Alburqueque Berrú.
- ✓ DR. BURGUER, con declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento N° 1811 de fecha 28 agosto de 2019, a favor de Martha More Merino.
- ✓ BERAKAH, con declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento N° 2125 de fecha 12 marzo de 2020, a favor de Martha Estefanic Medrano Echajayac de Arteaga.
- ✓ JULIO CRESPO PERU SAC., con declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento N° 2038 de fecha 30 enero de 2020, a favor de JULIO CRESPO PERU SAC.
- ✓ ISRAEL, con declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento N° 2262 de fecha 17 julio de 2020, a favor de Josselyn Juleisy Moran Chiroque.
- ✓ Librería Jairon, con declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento N° 2428 de fecha 27 enero de 2021, a favor de Elva Sáenz Chira Vda. De Rodríguez.
- ✓ PETROINMAR E.I.R.L, con declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento N° 2291 de fecha 15 octubre de 2020, a favor de PETROINMAR E.I.R.L.



Que, asimismo se solicita opinión legal para iniciar el proceso de revocación de las licencias de funcionamiento otorgadas a los citados establecimientos, pues considera que su otorgamiento debe ser únicamente a aquellos establecimientos que hayan logrado acreditar las condiciones previstas en la normativa y que además cumplan con las obligaciones que le son conferidas en mérito a su titularidad a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

efectos de mantener el estatus que produjo el reconocimiento de derechos a su favor, situación que no ha ocurrido en el presente caso pues ha quedado establecido que los titulares de los citados establecimientos no reúnen los requisitos previstos en el Reglamento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones que motivaron el otorgamiento de las licencias de funcionamiento, razón por la cual correspondería su revocatoria.

Que, el numeral 214.1 del artículo 214° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe "Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1.- Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma".

Que, el numeral 15.6 del artículo 15° de Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en edificaciones, prescribe "La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndose otorgado un plazo de 2 días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido".

Que, revisados los expedientes presentados, se aprecia que existen dos grupos de establecimientos que incurrir en las siguientes causales de revocación de licencia de funcionamiento:

- a) Aquellos que se encuentran en proceso de construcción y que no cuentan con servicios de agua, electricidad, y otros que resulten esenciales para el desarrollo de sus actividades. Asimismo, no cuentan con mobiliario básico e instalado para el desarrollo de la actividad ni con los equipos o artefactos debidamente instalados o ubicados, en los lugares de uso habitual o permanente
- b) Aquellos establecimientos que en el proceso de inspección posterior, no sean ubicables físicamente.

Que, cabe indicar que el profesor Gabino Fraga en su obra "Derecho Administrativo" afirma que "la revocación solo procede respecto de actos válidos, es decir de actos que en su formación dejaron satisfechas todas las exigencias legales".

Que, al respecto, Juan Carlos Morón Urbina en su Obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" señala: "La revocación consiste en la potestad excepcional que la Ley confiere a la Administración Pública para que de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o sustituir (total o parcialmente), o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (válido y eficaz) fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior: el interés público sobreviviente".ⁱⁱ

Que, asimismo dentro de lo expuesto, se aprecia que en este caso, la Entidad otorgó las respectivas licencias de funcionamiento de aprobación automática, sin embargo, al estar sujetas a fiscalización posterior conforme a la normativa citada, se procedió a realizar la inspección correspondiente en la que se verificó que los 18 establecimientos citados en la referencia del presente informe, han incumplido los requisitos previstos en el Reglamento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, por lo cual la Administración Pública corrobora que aquellos titulares de las licencias de funcionamiento ya expedidas han incurrido en causales de revocación de licencias de funcionamiento.

Que, si bien es cierto se reconoce los efectos de una autorización que el Estado otorga para el ejercicio de actividades comerciales, corresponde al titular de las mismas garantizar y cumplir con las condiciones declaradas ante la entidad, de modo que en caso de verificarse la ausencia o modificación de las condiciones declaradas bajo juramento, se produce la concurrencia de una situación que pone en riesgo la seguridad que además afecta directamente los Principios de Veracidad y Buena fe Procedimental. Es más el Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, establece los efectos en caso de verificarse el incumplimiento de las condiciones declaradas, con incidencia en el ámbito administrativo a través de la revocación y en su caso penal, en caso de afectarse la fe pública.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 214.1.1 del artículo 214 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Entidad debe iniciar el procedimiento de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

revocación y disponer la notificación a los administrados titulares de licencia de funcionamiento, para que formulen sus alegatos y evidencias a su favor.

Estando a los considerandos antes indicados, a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444 y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER el inicio del procedimiento de **revocación** de las siguientes Licencias de Funcionamiento:

N° ORDEN	N° LICENCIA	TITULAR	UBICACION
01	2428	Elva Sáenz Chira Viuda de Rodríguez	Urbanización Enace H-05 I Etapa Talara
02	2414	Corporación ALJACI CONSTRUCTORA S.A.C	Parque 54-03 Talara
03	2291	PETROINMAR E.I.R.L.	Parque 2-15 Lateral Primer piso- Talara
04	2131	Juana Isolina Alburqueque Berrú	Parque 24 Segundo piso- Talara
05	2332	Alexis David Huiracocha Loor	Avenida B-18 A- Talara
06	1116	Cesar Augusto Ayala Mauricio	Avenida Ignacio Merino F-78- Talara
07	2419	Diana Carolina Saldarriaga Arrunátegui	Calle 2-29 Segundo piso- Talara
08	2367	FARMASS S.A.C.	Avenida Grau A-49 B Primer piso- Talara
09	2256	Lorena Stefany Coronado Huamán	AA.HH. 9 de Octubre N10- Talara Alta
10	1311	Martha More Merino	Parque 13-18- Talara
11	2263	Einstein Roberth Lara Palacios	Urbanización Popular Castro Pozo Z-12-Talara Alta
12	2125	Martha Estefanic Medrano Echajayac	Avenida Arica 108-110 Barrio Particular- Talara
13	2038	JULIO CRESPO PERU S.A.C.	Av. El Ejército 145 Barrio Particular - Talara
14	2274	Nancy Carola Alvines de Rumiche	Parque 69-08 - Talara
15	2182	Bertha Luz Garrido Silva	Asociación de Vivienda y Producción Santiago Apóstol H-12- Talara
16	2262	Josselyn Juleisy Moran Chiroque	Unidad Vecinal Petroperú B-04- Talara
17	2044	EMPRESA CIMENTACIONES PREFABRICADAS TERRATEST PERÚ S.A.C.	Avenida Luis Frasser 237 Barrio Particular-Talara

SEGUNDO: ESTABLECER que una vez iniciado el procedimiento de revocación correspondiente, se debe notificar a los administrados, otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles a efectos de que formulen sus alegatos y evidencias a su favor, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 214.1.4 del artículo 214° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General; luego de ello deberá declararse la revocación de la licencia otorgada.

SEGUNDO: ENCARGAR a la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor, el cumplimiento de la presente Resolución.

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, ARCHÍVESE

Copias: Interesados
SGACYDC/OAT
SGFPM/UTIC
Archivo
FAR/maritz, sec.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Arq. Franklin Arevalo Ruesta
GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS